

EST-PARB-0156
ESTADO No. 0156
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 09 de octubre de 2024.

| TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | F S | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO* |
|------------------------|-------------------|--------------------------------------|------------|--------------|-------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 13610 | CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER U. E | | 08/10/2024 | AUTO PARB N° 0635 | <p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13610, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías del mineral de caliza, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por concepto de regalías del mineral de piedra caliza declaradas por la producción de 9.090 toneladas, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2024, y si corresponde los intereses moratorios hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo reportado en la plataforma Anna Minería mediante evento No. 559707 del 22 de abril de 2024. • El soporte del pago por concepto de regalías del mineral de caliza, correspondientes al Segundo (II) trimestre del 2024, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, y el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019, requeridos con anterioridad mediante Auto PARB No. 0375 del 09/07/2020. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continua con el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0704 del 28/12/2023, en relación con la presentación de: (i) El soporte de pago por valor de CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$53.343,38) más los intereses que se causen desde el 14/07/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del 2021, junto con la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, teniendo en cuenta que el Precio Base utilizado para liquidación del periodo es OCHO MIL VEINTIÚN PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$8,021.06) y no SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$7.626,41), y (ii) El soporte de pago por valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$819,00) más los intereses que se causen desde el 17 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto al radicado No. 20241003444462 del 02 de octubre de 2024, donde allegó respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0288 del 11/06/2024, en lo referido a las correcciones y/o adiciones del PTO en cuanto a la estimación de recursos y reservas, se indica que de manera posterior será evaluado y su resultado le será notificado en su oportunidad legal. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, puede solicitar al correo electrónico de la mesa de ayuda del aplicativo AnnA minería (mesadeayudaanna@anm.gov.vo), la habilitación para la actualización y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros -FBM de 2020 y 2021. 5. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 19/02/2024, la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101007498, con vigencia desde el 24/02/2024 hasta el 24/02/2025. 6. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0292-2024 del 17 de septiembre de 2024. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|------|-------------------------------|------------|-------------------|---|
| | | | | | <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 2833 | SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. | 08/10/2024 | AUTO PARB N° 0636 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2833, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA.- identificada con NIT No. 890200251-1 y su representante legal el señor FERNANDO JOSE DURAN PRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91269884.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de regalías del mineral Yeso declarado en el Trimestre Cuarto (IV) del año 2023 junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, Titular del Contrato de Concesión No. 2833, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los Soportes de Pago de regalías junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del año 2024.</p> <p>Toda vez que se evidencia que a través de evento No. 555398 del 11 de abril de 2024 y evento No. 593563 del 10 de julio de 2024, mediante la plataforma Anna Minería, se diligenciaron los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del año 2024, información que se tendrá por no presentada, lo anterior, indicando que su presentación se realiza a través del Radicador Web.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR a la Sociedad Titular, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue informe correspondiente a la tercera reconciliación de recursos y reservas, de conformidad a lo señalado en la resolución número 514 del 31 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y se toman otras disposiciones". Así mismo, deberá presentar plano de actualización de recursos y reservas. 3. REQUERIR a la Sociedad Titular, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue documento que contenga la presentación del cronograma donde se observe los trabajos requeridos y la fecha de inicio de implementación de la ventilación forzada para el título minero. <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0258 del 28 de mayo de 2024, en cuanto incluir en el plan de ventilación de la explotación minera los lugares donde se realizan los registros de medición de gases y las estaciones de aforos de ventilación, de conformidad con el isométrico de ventilación, se entiende aceptado y será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2. INFORMAR que, que a la fecha persiste el incumplimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0258 del 28 de mayo de 2024, toda vez que mediante radicado No. 20241003241482 del 04/07/2024 se evidencia respuesta, sin embargo, se avizora lo siguiente en cuanto a los requerimientos realizados: <ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimiento para el control y registro de la medición de la producción en las labores mineras; manifiestan que se elaboró el documento de seguimiento y control de la producción, en la imagen 4 se visualizan 5 hojas, pero no son legibles. Por lo anterior, se tendrá por no presentado. 2. Registros de inspección para los equipos de trabajos en alturas; manifiestan que se cuenta con el procedimiento de trabajo seguro en alturas y se realiza la inspección de equipos y elementos que son usados en dicha actividad, sin embargo, en la imagen 5 y 6 se observan 16 hojas que no son legibles. Por lo anterior, se tendrá por no presentado. 3. Procedimiento de trabajo seguro para las actividades de cargue y descargue de material, perforación y voladura, transporte de materiales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015; manifiestan que los PTS se han presentado anteriormente de forma individual, sin embargo, en la visita de fiscalización minera realizada el 09 de abril de 2024 no fueron evidenciados, así mismo, indican que se creó el procedimiento para el seguimiento de los martillos de perforación, en la figura 7 y 8 se presenta pantallazo del formato creado, el cual no es legible. Por lo anterior, se tendrá por no presentado. 4. Procedimiento operativo Normalizado -PONS- como complemento del Plan de emergencias de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015; dentro del documento manifiestan que el plan de emergencias fue actualizado el 02 de abril de 2024, sin embargo, en la imagen 9 se muestra un pantallazo de 4 hojas del plan de emergencias, documento que no es legible. Por lo anterior, se tendrá por no presentado. <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 590 del 29 de noviembre de 2023, en cuanto a presentar la información correspondiente a la Primera y Segunda reconciliación de recursos y reservas, los cuales debieron presentarse en octubre de 2021 y octubre de 2022, respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución 514 de 2023, a través de formulario de reconciliación de recursos y reservas. E igualmente presentar plano de actualización de recursos y reservas. • Auto PARB No. 0605 del 26 de septiembre de 2022, en cuanto a dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886 en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Auto No. AUT-904-1376 del 05 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar las correcciones y/o ajustes al Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022. • Auto No. AUT-904-1377 del 05 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar las correcciones y/o ajustes al Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019. • Auto No. AUT-904-1378 del 05 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar las correcciones y/o ajustes al Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021. <p>3. INFORMAR que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado mediante radicado No. 91840-0 del 04 de marzo de 2024. • Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007569 anexo 0, expedida el 09 de julio de 2024 por la compañía Seguros del Estado S.A, presentada mediante radicado No. 99281-0 del 19 de julio de 2024. <p>4. INFORMAR que, de forma posterior e independiente se notificará a la sociedad titular, con respecto a la obligación de suministrar información al Banco de Información Minera -BIM- conforme lo estipulado en el Artículo 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución No. VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, la cual adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al -BIM-.</p> <p>5. REMITIR a la Compañía Seguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del Presente Acto Administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el Artículo 7 de la Resolución 338 de 2014, <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de la póliza minera – ambientales y se dictan otras disposiciones”</i> lo anterior en sustento de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007569 anexo 0, expedida el 09 de julio de 2024 por la citada compañía aseguradora.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0288-2024 del 16 de septiembre de 2024.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|------------------------------|----------------|--|-------------------|--------------------------|--|
| | | | | | <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>CEI-101</p> | <p>ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERANO, ZURICH INTERNACIONAL TRADING S.A.S.</p> | <p>08/10/2024</p> | <p>AUTO PARB N° 0637</p> | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CEI-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S. - identificada con NIT. 900708707 y su Representante Legal el Señor EDWIN RICARDO DUARTE ESPITIA identificado con la cedula de ciudadanía 78702827, y los señores ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5668593, y ELIANA DACONTE SERANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22521729, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago por concepto de multa por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$ 1.299.993), realizado el 05/07/2024, teniendo en cuenta que revisado el Sistema Cartera y Facturación de la ANM se evidencia el movimiento No. 578038 con nota debito No. 2402494, generando la cancelación total del valor de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000413 del 20/03/2024, la cual fue cancelada dentro de los términos establecidos.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. CEI-101, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:</p> |

| POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. CEI-101 | | | | |
|--|--|--|--------|---------------------|
| Beneficiario(S): | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | NIT 900.500.018-2 | | |
| OBJETO DE LA POLIZA | | | | |
| GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CEI-101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LOS SEÑORES ELIANA DACONTE SERRANO, ÁNGEL MARÍA AGUILAR Y LA SOCIEDAD ZÚRICH INTERNATIONAL TRADING DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y CARBÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VÉLEZ Y LA PAZ, DEPARTAMENTO SANTANDER. | | | | |
| Etapa contractual | Explotación | | | |
| Valor Asegurado | Producción PTO | Precio UPME Mineral | % | Valor a asegurar |
| | 36.000 m ³ (carbón) * 1.2 ton/m ³ 48.000 ton (caliza) | (36.000 * 1.2 * \$ 281.938,52) Carbón (48.000 * \$ 10779,70) Caliza | 1 0 | \$ 1.269.716.966,40 |

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago, por medio de la plataforma ANNA MINERÍA.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

- Soportes de pago por concepto de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022 y 2023, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0258-2024 del 02 de septiembre de 2024.</p> <p>2. DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del ítem “APROBACIONES” contenido en la parte dispositiva del Auto PARB No. 0239 del 10/07/2023, el cual acogió el Concepto Técnico No. PARB-ED-0155-2023 del 02/06/2023, en el cual se dispuso la APROBACIÓN de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Gravas, correspondientes al Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021, Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2022 y Primero (I) de 2023, toda vez que, en el concepto acogido no fue recomendada esa aprobación.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021, el cual fue presentado mediante radicado No. 54856-1 del 14/11/2023, en la plataforma de AnnA Minería. • Formato Básico Minero -FBM- anual de 2020, el cual fue presentado mediante radicado No. 54851-1 del 14/11/2023, en la plataforma de AnnA Minería. |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, el cual fue presentado mediante radicado No. 54848-1 del 14/11/2023, en la plataforma de AnnA Minera. <p>4. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución VSC No. 000413 del 20 de marzo de 2024, ejecutoriada y en firme el 12/06/2024, en relación con la actualización del Programa de Trabajos y Obras o documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado con el artículo de la resolución de 100 de 2020, con plazo de presentación hasta el 26/07/2024, y revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- no se evidencia su presentación. • Auto PARB No. 0476 del 26/10/2023, que acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0083-2023 del 18 de septiembre de 2023. • Autos PARB Nos. No. 0864 del 27 de noviembre de 2019 y No. 0239 del 10 de julio de 2023, en relación con la presentación del acto administrativo expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS donde se otorgue la cesión de la Licencia Ambiental a los actuales titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101. • Auto PARB No. 0239 del 10/07/2023, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022 y primero (I) de 2023. • Auto PARB No. 0707 del 29/12/2021, en relación con la presentación de: (i) La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Primer (I) trimestre de 2020; y (ii) Los soportes de pago junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Carbón y Caliza, correspondientes a los trimestres Cuarto (IV) trimestre de 2020, y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) de 2021. • Auto PARB No. 0503 de 11/07/2022, en relación con la presentación de: (i) la póliza minero ambiental, y (ii) Los soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2021 y el Primer (I) trimestre del 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|-----|-----------------------|------------|-------------------|--|
| | | | | | <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | 271 | MAURICIO MEJIA ABELLO | 08/10/2024 | AUTO PARB N° 0638 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFC-152 (271), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0294-2024 del 18 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal c) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente justificación por la inactividad minera por más de seis (6) meses continuos sin autorización de la autoridad minera.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte del pago por concepto de regalías del mineral de gravas, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2017, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, el cual fue requerido con anterioridad mediante Auto PARB No. 0169 del 09 de abril de 2018. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago por concepto de regalías del mineral de gravas, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, junto con sus respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías, los cuales fueron requeridos con anterioridad mediante Auto PARB No. 0369 del 07/07/2020. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2018, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$338,00), más el interés causado desde el 17/11/2018 hasta la fecha efectiva del pago, junto con la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, requerido con anterioridad en Auto PARB No. 0425 del 29/09/2021. • El soporte de pago soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2018, por valor de DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$206,00), más el interés causado desde el 17/11/2018 hasta la fecha efectiva del pago, junto con la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, requerido con anterioridad en Auto PARB No. 0425 del 29/09/2021. • Los soportes de pago por concepto de regalías del mineral de gravas, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2021, requeridos con anterioridad en Auto PARB No. 0425 del 29/09/2021. • Los soportes del pago por concepto de regalías del mineral de gravas, correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2023, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2024, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros FBM - Anuales de 2017 y 2018, y el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019, requeridos con anterioridad a través del Auto PARB No. 0369 del 07/07/2020. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, requerido con anterioridad mediante Auto PARB No. 0425 del 29/09/2021. |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0491 del 07/11/2023, referido a: “Presentar justificación técnica del motivo de la inactividad mayor a seis (06) meses”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento. 2. CONMINAR al titular minero, para que realice actividades de explotación minera dentro del área del título minero, toda vez que, cuenta con -PTO- aprobado por la -ANM- y la licencia ambiental otorgada por la -CDMB. 3. INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0233 del 21/04/2022, en lo referente a la presentación de: (i) La presentación del acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero, en la plataforma AnnA Minería; (ii) Los soportes de pago por concepto de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021 y Primero (I) de 2022, junto con los respectivos Formularios para la |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; iii) Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2019 y 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0439 del 17/10/2023, en relación a la presentación de: (i) Reposición de la Póliza Minero Ambiental, (ii) Los soportes de pago por conceptos de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2022 y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2023, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, y (iii) El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022. • Auto PARB No. 0491 del 07/11/2023, en relación a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita de campo efectuada el 06/10/2023: (i) Implementar el método de Explotación aprobado en el PTO de darsenas y producción 12000 m3 de materiales de construcción, (ii) Mantener las instrucciones técnicas dispuestas en Auto PARB 0647 de 31/07/2018, esto es abstenerse de realizar trabajos de Explotación en los sitios cercanos a las pantallas de protección y corredores de la línea de gasoducto Gibraltar, ni en los sectores cercanos al asentamiento Brisas del Rio Frio. De igual forma, la obligación de radicar el instrumento ambiental en la plataforma Anna Minería. • Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, en relación a la presentación de la actualización del PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo anterior, se exhorta al titular minero a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>5. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 13/12/2018 la póliza de seguros de cumplimiento No. 49-43-101001279, con vigencia desde el 17/12/2018 hasta el 17/12/2019.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0294-2024 del 18 de septiembre de 2024.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------------|---------|--|------------|-------------------|---|
| | | | | | <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HBL-151 | GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES | 08/10/2024 | AUTO PARB N° 0639 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBL-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de arcilla, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2023, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2024, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1. ACLARAR el primer párrafo del numeral 1 del Acápite de Disposiciones del Auto No. AUT-904-1222 de 21/09/2023, el cual quedará de la siguiente forma, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:</p> <p>1. <i>“Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM –Anna Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2022, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, (...)”.</i></p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha continúan con el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto No. AUT-904-1284 de 02/10/2023, en relación con la presentación de la corrección del FBM Anua de 2019. • Auto No. AUT-904-1283 de 02/10/2023, en cuanto a la presentación de la corrección del FBM Anual de 2020. • Auto No. AUT-904-1282 de 02/10/2023, en lo referido allegar las correcciones del FBM Anual de 2021. • Auto PARB No. 0281 del 06/06/2024, en relación con las correcciones de la actualización del PTO con la información de recursos y reservas CRIRSCO. <p>Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería será evaluadas en dicha herramienta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero-ambiental, presentada mediante radicado No. 102649-0 del 29/09/2024. • El -FBM- Anual de 2023, mediante radicado No. 87743-0 del 21/01/2024. <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que, respecto a la comunicación radicada con el No. 20231002703542 del 25/10/2023, mediante la cual presentaron respuesta a los requerimientos</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------------|-------|---------------------|------------|-------------------|--|
| | | | | | <p>realizados en Auto PARB No. 0401 del 04/10/2023, se les indica que, se acepta la información allegada, y en la próxima visita de seguimiento se verificará su efectivo cumplimiento.</p> <p>5. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 25/09/2023, la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101007413, con vigencia desde el 14/09/2023 hasta el 14/09/2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0295-2024 del 19 de septiembre de 2024.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 14537 | CEMENTOS ARGOS S.A. | 08/10/2024 | AUTO PARB N° 0640 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14537, se realiza el siguiente requerimiento y otras disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de “La instalación de una baliza de señalización en la rampa de descargue para que se referencie el límite de la misma al momento del descargue del mineral a las tractomulas”, de conformidad con el plazo establecido en el Acta de Fiscalización Integral del 11 de septiembre de 2024.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0542 del 26/10/2021, referido a dar cumplimiento a lo establecido en el PTO aprobado por la autoridad minera, en cuanto a la extracción anual del volumen autorizado.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, en el evento de encontrarse en circunstancias transitorias de carácter técnico o económico que, le impidan o dificulten la explotación del volumen aprobado en el PTO, se le indica que puede acudir a la figura jurídica de disminución temporal de volumen, contemplada en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, la cual debe presentarse debidamente comprobada; o en su defecto, si las circunstancias revisten la calidad de permanentes, puede solicitar la modificación del PTO, con el respectivo soporte técnico.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0103-2024 del 20 de septiembre de 2024.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|--------------------------------|------------|-------------------|--|
| | | | | | <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ILB-08031 | JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO | 08/10/2024 | AUTO PARB N° 0641 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILB-08031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91285523, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los pagos junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Travertino en bloque mayor o igual a 1m3 y menor o igual a 1 m3, y Caliza, correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2022, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, los cuales fueron presentados con una producción en cero (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago por concepto de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2024, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2023 y 2009, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0256-2024 del 02 de septiembre de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evalúan las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental No. 475-46-994000000504 expedida por la aseguradora solidaria con vigencia hasta el 19/3/2025, presentada en AnnA Minería con el radicado No. 93279-0 del 27/03/2024. <p>3. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0015 del 27/1/2023, respecto a las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado No. 20221002155432 del 16 de noviembre del 2022. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No 0446 del 21/6/2022, respecto a la presentación del Formato Básico Minero - FBM de 2021. • Auto PARB No. 0441 del 18/10/2023, respecto a la presentación del Formato Básico Minero - FBM de 2022. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que, se acepta la respuesta presentada con radicado No. 20249040488921 del 07/03/2024, al Auto PARB N° 0676 del 22 de diciembre de 2023 que acogió el informe de visita de fiscalización, pero el cumplimiento a los requerimientos será verificado en la próxima inspección de campo.</p> <p>5. INFORMAR que, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras - PTO debe ser cumplido por el concesionario en los términos aprobados, debe informar las razones por las cuales para el año 2023, se evidencia que no se cumplió con la producción proyectada en el PTO para los minerales Travertino y Caliza; sobre el particular, se advierte que a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá solicitar la “suspensión o disminución de la explotación” de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, o proceder con la modificación del PTO, según sea el caso.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 de octubre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**